

ORDEN de 21 de abril de 1966 por la que se concede aprobación de inscripción en el Registro Especial de Seguros en el Ramo de Incendios a la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas Extramuros de Madrid y su Provincia».

Ilmo. Sr.: Cumplidas por la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casa Extramuros de Madrid y su Provincia», con domicilio en Madrid, calle de Sevilla, 8, las formalidades previstas en la vigente legislación para obtener su inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros y autorización para operar en el Ramo de Incendios con ámbito de actuación limitado a la provincia de Madrid, obrando en esta Dirección General toda la documentación prevista en estos casos.

Visto el favorable informe emitido por la Sección segunda de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, ordenando la inscripción de la citada Mutualidad en dicho Registro Especial y autorizándola para operar en el Ramo de Incendios con el ámbito de actuación señalado anteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1966.—Por delegación, José R. Herre-Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 21 de abril de 1966 por la que se concede aprobación de ampliación de inscripción en el Registro Especial de Seguros en los Ramos de Pedrisco, Robo y Cristales a la Entidad «Peninsular, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía de Seguros «Peninsular», con domicilio en Madrid, calle de General Sanjurjo, 50, en demanda de ampliación de su inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros a los Ramos de Pedrisco, Robo y Cristales, y a cuyos efectos ha remitido la documentación exigida en estos casos.

Visto el favorable informe emitido por la Sección primera de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, ordenando la ampliación de su inscripción en el Registro Especial de Seguros a los citados Ramos, con aprobación de la documentación aportada que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1966.—Por delegación, José R. Herre-Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se acuerda la habilitación de la Aduana de Málaga como Aduana de salida y de destino para el despacho de mercancías en régimen TIR.

La Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1964), en su apartado 6.3 autoriza a la Dirección General de Aduanas para determinar las aduanas que han de habilitarse en régimen TIR, según las necesidades del tráfico y las conveniencias de los servicios.

Concurriendo circunstancias que lo hacen aconsejable, se habilita la Aduana de Málaga como aduana de salida y de destino para el despacho de mercancías en régimen TIR a partir del día 1 de junio de 1966, de conformidad con lo dispuesto en la Orden citada y como ampliación al apartado III de la Circular 496 de la Dirección General de Aduanas.

Lo que se hace público para conocimiento de los Servicios de Aduanas y del comercio en general.

Madrid, 20 de abril de 1966.—El Director general, Víctor de Castro.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se acuerda conceder exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas a la Fundación Hospital Casa Asilo de Pobres de La Guardia (Pontevedra).

Vista la instancia presentada por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Guardia, como Presidente del Patronato del Hospital Municipal y Asilo de Pobres de La Guardia,

fundado en Salcides por don Manuel B. Portela Vicente, solicitando se conceda exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que según certificado de la Junta Provincial de Beneficencia de 2 de abril de 1965 fué clasificada la fundación como benéfico-particular por Orden de 16 de diciembre de 1919;

Resultando que por certificado del Ayuntamiento de La Guardia se acredita la gratuidad con que ejercen sus cargos los patronos de la expresada Fundación, Alcalde, Juez Comarcal y Cura Párroco de Salcides;

Resultando que según manifestación de la Fundación sus bienes son: Deuda Interior, 4 por 100, depósitos números 350 y 466 en el Banco de España en Pontevedra, intransmisibles de 20.000 y 1.000 pesetas y el número 805 intransmisible, amortizable 4 por 100 1951, de 15.500 pesetas;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro Directivo por el artículo 277, número 2, apartado 4) del Reglamento de 15 de enero de 1959, para la aplicación de la Ley de 21 de marzo de 1958, según preceptúa el artículo 181 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, en cuanto no se opone al número 4 del artículo 136 de la propia Ley;

Considerando que el artículo 181 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 dispone que serán aplicables a este Impuesto las normas de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes, texto refundido de 21 de marzo de 1958 y su Reglamento de 15 de enero de 1959, salvo aquellas que definan los actos sujetos, exentos o bonificables y las que se opongan a lo dispuesto en dicha Ley y en la Ley General Tributaria;

Considerando que el artículo 136-1, de la Ley de Reforma del Sistema Tributario hace referencia al número 1 del artículo 145, y éste en su número primero, apartado c), establece la exención a favor de los establecimientos de beneficencia particular cuando los cargos de Patronos o representantes sean gratuitos;

Considerando que aparece justificado que la Fundación «Hospital Municipal y Asilo de Pobres de La Guardia» ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1919 y que aparece igualmente justificada la gratuidad de los cargos de Patronos y representantes,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el resultando tercero de este acuerdo, en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 22 de abril de 1966.—El Director general, Juan Antonio Ollero de la Rosa.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de mayo de 1966.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 25 de mayo, a las doce de la mañana, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de diez series de 70.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete, divididos en décimos a 25 pesetas; distribuyéndose 12.250.000 pesetas en 9.796 premios para cada serie.

| Premios de cada serie | Pesetas |
|---|-------------------|
| 1 de 1.200.000 (9. ^a extracción de 5 cifras) | 1.200.000 |
| 1 de 500.000 (8. ^a extracción de 5 cifras) | 500.000 |
| 1 de 250.000 (7. ^a extracción de 5 cifras) | 250.000 |
| 1 de 75.000 (6. ^a extracción de 5 cifras) | 75.000 |
| 5 de 50.000 (1. ^a a 5. ^a extracciones de 5 cifras) | 250.000 |
| 28 de 25.000 (1. ^a a 4. ^a extracciones de 4 cifras) | 700.000 |
| 70 de 10.000 (28. ^a extracción de 3 cifras) | 700.000 |
| 1.890 de 2.500 (1. ^a a 27. ^a extracciones de 3 cifras) | 4.725.000 |
| 699 de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero (9. ^a extracción de 5 cifras) | 1.747.500 |
| 99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero (9. ^a extracción de 5 cifras) | 247.500 |
| 2 aproximaciones de 52.625 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero (9. ^a extracción de 5 cifras) | 105.250 |
| 6.999 reintegros de 250 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero (9. ^a extracción de 5 cifras) | 1.749.750 |
| 9.796 | 12.250.000 |